



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 11021

Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 10915, de creación del Ministerio Público de la Defensa, el que queda redactado de la siguiente manera:*

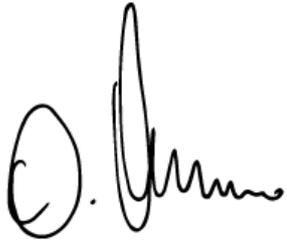
“Artículo 6º.- Integración. *El Ministerio Público de la Defensa está integrado por un Defensor General, cuatro Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos de los diversos fueros. Sus cargos se encuentran equiparados en sus remuneraciones a los del Fiscal General, sus Adjuntos y demás Fiscales del Ministerio Público Fiscal, respectivamente.”*

Artículo 2º.- *Modifícase el artículo 12 de la Ley Nº 10915, de creación del Ministerio Público de la Defensa, el que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 12.- Funciones. *Los Defensores Adjuntos tienen las funciones que les delegue el Defensor General, según la materia y el territorio, de modo transitorio o permanente, reservándose a uno de ellos competencia específica en materia de niñez, adolescencia, violencia familiar y de género, y, a otro, competencia en materia civil y de familia.”*

Artículo 3º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA